

**RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-028-E-2021-474**  
**05-03-2021**

**EL PLENO**  
**DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61 garantiza a las y los ecuatorianos, entre los derechos de participación: "2. *Participar en los asuntos de interés público*", y "5. *Fiscalizar los actos del poder público*".

**Que,** el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante temas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá, por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.*

*Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.*

*El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

*Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años. (...)"*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 7, en concordancia con el artículo 208, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-443 de 03 de febrero de 2021 resolvió *"Art. 1.- Aprobar el REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTE. Art. 2.- Iniciar el proceso de designación de las y los miembros del Consejo de la Judicatura, en los casos de ausencia definitiva de uno de sus integrantes titulares y de su suplente, de entre las temas remitidas de conformidad con lo previsto en el primer inciso del artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de un proceso de escrutinio público, con veeduría e impugnación ciudadana. De conformidad a la tema remitida por el Presidente de la República al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante oficio No. T.059-SGJ-20-0344 de 27 de noviembre de 2020. Art. 3.- Convocar a la conformación de la veeduría ciudadana, de acuerdo con el*





*Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades. Esto de conformidad al Art. 8 y a la Disposición General Segunda del REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTEs, Art. 4.- Disponer la conformación de la Comisión Técnica para el proceso de selección de las y los miembros del Consejo de la Judicatura, la misma que será integrada por siete (7) miembros, delegados/as de cada uno de las Consejeras y Consejeros del Pleno del CPCCS. En aplicación al Art. 5 del REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTEs ( )”.*

**Que,** el Reglamento para la Designación de los Miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes, establece en su artículo 8 que *“Una vez iniciado el proceso de selección de las y los delegados del Consejo de la Judicatura, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, convocará a la conformación de la veeduría ciudadana, de acuerdo con el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.”*

**Que,** el Reglamento de Veedurías para los procesos de selección de los miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades determina en su artículo 13 el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas y señala *“a) Convocatoria.- El CPCCS, a través de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, convocará a la ciudadanía y organizaciones sociales para la conformación de veedurías ciudadanas en cada proceso de designación de autoridades. En dicha convocatoria deberá constar, la/s comisión/es ciudadana/s y autoridad/es a designarse, los requisitos y prohibiciones a ser observados por los postulantes a veedores y veedoras, el lugar de recepción de las inscripciones, fecha y hora límite para su presentación;*  
*b) Inscripción.- La ciudadanía, en forma individual o colectiva en representación de una organización social, podrá inscribirse para integrar la veeduría para cualquiera de los concursos, mediante el Formulario de Inscripción de Veeduría, que se encontrará en la página web institucional y en las oficinas designadas por el CPCCS. Este formulario impreso y firmado por el postulante se entregará conjuntamente con los requisitos solicitados en el presente reglamento, dentro del plazo de diez días contados a partir de la convocatoria;*  
*c) Admisión.- La Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social en coordinación con la Dirección de Control Social dispondrá que en el plazo de cinco días contados a partir del último día de inscripción, se proceda a la verificación de los requisitos y prohibiciones de los postulantes, conforme lo previsto en la ley y en el presente reglamento.*



- d) *Notificación y publicación.* El Pleno del Consejo una vez aprobado el informe de la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, dispondrá que en el término de dos días, se proceda a la publicación de la lista de veedores, en la página web institucional y la notificación a los postulantes;
- e) *Inducción.* Los veedores y veedoras registrados recibirán la inducción respectiva, a cargo de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, y;
- f) *Acreditación.* Concluido el proceso de inducción, se procederá a la acreditación individual de los veedores y veedoras ( - )”;

**Que,** la Disposición General Primera del Reglamento de Veedurías para los procesos de selección de los miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades prevé que “Si existiere algún vacío legal o duda en la aplicación de cualquiera de las disposiciones contenidas en este instrumento, el Pleno del CPCCS resolverá con carácter vinculante.”; y,

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2021-0046-M de 03 de marzo de 2021 la Abg. Johanna Virginia Angulo Cortez, Secretaria Técnica de Participación y Control Social, remitió el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ADMISIBILIDAD DE VEEDORES INSCRITOS PARA VIGILAR EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTEs, en el cual informó “( - ) Debo hacer una precisión en referencia a la verificación de requisitos y prohibiciones, y, es que el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades determinado en el artículo 7, no se prohíbe a quienes adeuden más de dos pensiones alimenticias, como sí se lo determina en el artículo 13 literal e) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y en el caso particular de los ciudadanos inscritos para la veeduría de DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTEs existe dos personas que adeudan más de dos pensiones alimenticias. Con lo expuesto y en referencia a la Primera Disposición General del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, que dice: “Si existe algún vacío legal o duda en cualquiera de las disposiciones contenidas en este instrumento, el Pleno del CPCCS, resolverá con carácter vinculante”; solicito comedidamente, bajo mejor criterio, que sea el Pleno del CPCCS quien defina si adeudar más de dos pensiones alimenticias es una inhabilidad para este proceso. ( - )”; y, recomendó al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “( - ) 1). Que de conformidad al Art. 13, literal c) del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, se apruebe el presente informe de admisibilidad de los postulantes a ser parte de la veeduría ciudadana para la DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE

**LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTES** 2) Aprobado el informe por el pleno, se disponga que en el término de dos días se proceda a la publicación del listado de los ciudadanos admitidos en la página web institucional y la notificación respectiva; 3) Se disponga a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social continuar con el proceso de inducción y acreditación en cumplimiento del Art 13, literales e) y f). 4) Que por las dificultades producto de la pandemia del COVID-19, la jornada de inducción se realice de manera virtual con el fin de garantizar la salud de los ciudadanos 5) Se sugiere, que, para el avance de este proceso por parte de la "Comisión Técnica para la Designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes", y en cumplimiento a sus atribuciones facultadas por el pleno, la máxima autoridad convoque a una sesión extraordinaria, para que se conozca el presente informe y se proceda conforme la normativa. 6) Se sugiere, además, que, para la elección del Coordinador o Coordinadora de la veeduría ciudadana, se pueda realizar de manera virtual, haciendo uso de las plataformas tecnológicas existentes, en cumplimiento al Art. 14. - Coordinación. - Acreditados que fueren los veedores y veedoras, designarán en la primera sesión, de entre sus miembros, a un Coordinador o Coordinadora (...)"

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Aprobar el informe de admisibilidad de los postulantes a ser parte de la veeduría ciudadana para la DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTES, presentado mediante Memorando Nro CPCCS-STPCS-2021-0046-M de 03 de marzo de 2021 por la Abg. Johanna Virginia Angulo Cortez, Secretaria Técnica de Participación y Control Social.

**Art. 2.-** Inadmitir a los dos postulantes a ser parte de la veeduría ciudadana para la DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTES, que adeudan más de dos pensiones alimenticias, conforme lo previsto en el artículo 13, literal e), del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, norma que se encuentra en concordancia con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, respecto de las inhabilidades para este proceso.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social que, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, notifique en el término de un día a los ciudadanos admitidos y continúe con el proceso de inducción y acreditación en cumplimiento del Art. 13, literales e) y f) del Reglamento de Veedurías para los procesos de selección de los miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, realizando la jornada de inducción de manera



virtual por las dificultades producto de la pandemia del COVID-19, a fin de garantizar la salud de los ciudadanos.

**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que, en el término de un día, proceda con la publicación de la presente resolución y del listado de los ciudadanos admitidos en la página web institucional.

**Art. 5.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social y a la Subcoordinación Nacional de Control Social; así como, con el contenido de esta resolución, del informe de admisibilidad de los postulantes a ser parte de la veeduría ciudadana para la designación de los Miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes y sus anexos, a la Comisión Técnica para el proceso de selección de las y los miembros del Consejo de la Judicatura y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que actúen conforme lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy cinco de marzo de dos mil veintiuno.



Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Extraordinaria No. 026, realizada el 5 de marzo de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito **LO CERTIFICO.-**



Dr. César Marcel Córdova Valverde

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**